



PROCESO ORDINARIO LABORAL

PROMOVIDO POR: RAFAEL ENRIQUE VERBEL HERNANDEZ

CONTRA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, GIOCONDA ANA MARIA CUBILLOS LACHARME, CARLOS GUILLERMO CUBILLOS LACHARME, EMIRO CARLOS BARGUIL CUBILLOS LACHARME, NICOLAS ANTONIO BARGUIL CUBILLOS, LUIS ALEJANDRO BARGUIL CUBILLOS, ANGELA MOGOLLON PERCY, NOHEMY GUERRA CASTAÑO, HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora ANA MARIA LACHERME DE CUBILLOS (Q.E.P.D), LIQUIDADORES DE DEPOSITO NAIN & CIA LTDA, INMOBILIARIA CUBILLOS LTDA DRONAIN, hoy S.A.S, en liquidación, COOPERATIVA MULTIACTICA EL BOTIQUIN.

-Radicado 23-001-31-05-005-2022-000101.

NOTA SECRETARIAL. Montería, mayo 11/2022.

Al Despacho del señor Juez le informo que el presente proceso fue asignado a través de reparto hecho por oficina judicial, está pendiente su estudio para posterior admisión o inadmisión. **Provea**

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, CÓRDOBA.
DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Obedeciendo el informe secretarial que antecede, pasa el despacho verificar el cumplimiento de los requisitos formales de la presente demanda, acorde a los artículos 25, 25 A y 26 del CPT y de la SS, en armonía con lo establecido en el decreto 806 de 2020, los cuales se proceden a revisar:

ARTICULO 25. FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA.

La demanda deberá contener:

- 1. La designación del juez a quien se dirige.*
- 2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*



3. *El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*
4. *El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
5. *La indicación de la clase de proceso.*
6. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*
7. **Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.**
8. *Los fundamentos y razones de derecho.*
9. *La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
10. *La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.*
11. *Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo*

Basándose en lo anterior, y posterior al estudio de la presente demanda, se encuentra que la misma no cumple con los requisitos señalados el numeral 2 y 7 del artículo 25 de CPL y SS, por lo siguiente:

Señala la parte que los demandados, GIOCONDA ANA MARIA CUBILLOS LACHARME, CARLOS GUILLERMO CUBILLOS LACHARME, son herederos determinados de la señora ANA MARIA LACHARME DE CUBILLOS, situación que no se encuentra demostrada en el plenario, por lo que no se tiene certeza de la calidad en la que los mencionados son demandados.

Ahora bien, solicita la parte demandante que se emplace a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora ANA MARIA LACHARME DE CUBILLOS, pero dentro del plenario no se encuentra acreditado el fallecimiento de la misma.



Así mismo, se observa que, en los hechos SEXTO, SEPTIMO se acumulan diferentes situaciones fácticas, por lo que los hechos no son concisos y/o precisos para el despacho, y no cumplen con el requisito señalado en la norma ibidem.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda y se concederá el término de cinco (05) días a la parte actora a fin de que subsane las deficiencias de que adolece, indicándole que deberá integrar en un nuevo escrito las correcciones indicadas y los demás acápites y hechos indicados en la demanda, la cual enviará a los demandados.

Con respecto al apoderado judicial del demandante, este despacho procedió a verificar los antecedentes disciplinarios del abogado LUIS RAMON VERBEL HERNANDEZ según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019. Certificado disciplinario que se adjunta al presente proceso.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral presentada por RAFAEL ENRIQUE VERBEL HERNANDEZ, contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, GIOCONDA ANA MARIA CUBILLOS LACHARME, CARLOS GUILLERMO CUBILLOS LACHARME, EMIRO CARLOS BARGUIL CUBILLOS LACHARME, NICOLAS ANTONIO BARGUIL CUBILLOS, LUIS ALEJANDRO BARGUIL CUBILLOS, ANGELA MOGOLLON PERCY, NOHEMY GUERRA CASTAÑO, HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora ANA MARIA LACHERME DE CUBILLOS (Q.E.P.D), LIQUIDADORES DE DEPOSITO NAIN & CIA LTDA, INMOBILIARIA CUBILLOS LTDA DRONAIN, hoy S.A.S, en liquidación, COOPERATIVA MILTIACTICA EL BOTIQUIN por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OTORGAR un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias enunciadas anteriormente, de igual forma deberá enviar el escrito de subsanación a los respectivos correos del demandado; y aportar dicha acreditación a este despacho, so pena de ser rechazada.

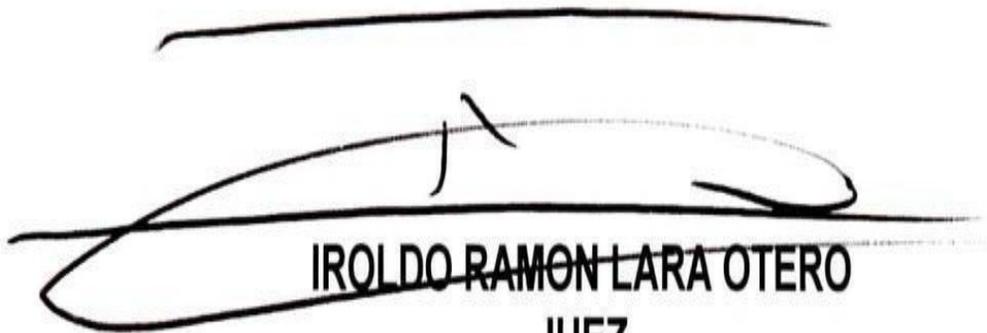
TERCERO: RECONOZCASE Y TENGASE al abogado LUIS RAMON VERBEL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 15 590 282 y T.P N° 91.715 del C.S como apoderado judicial del demandante en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ